



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
009369 06 JUN 2024**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma –, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, las otorgadas por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, Ley 1437 de 2011, Decretos 698 de 1993 y 324 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que de conformidad con las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y del Decreto 2269 de 2023, la inspección y vigilancia de la educación superior se ejerce entre otras cosas, con el fin de: i) velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las instituciones de educación superior, a sus representantes legales, rectores y directivos; ii) velar por la calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y iii) velar por el adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior.

Que con arreglo a dichas facultades, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 que ordenó reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor Mauricio Javier Molineros Cañavera, identificado con cédula de ciudadanía 72.258.052, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, nombrado mediante Acta 010 de 2020 del Consejo Superior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y, en consecuencia, designar al señor Jorge Enrique Senior Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.557 como Rector y Representante Legal de la referida Institución de Educación Superior, para que implementara las medidas u órdenes adoptadas por este Ministerio.

Que el señor Mauricio Javier Molineros Cañavera presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 mediante las comunicaciones con radicados 2024-ER-0176460 de fecha 22 de marzo de 2024 y 2024-ER-0178097 de fecha 26 de marzo de 2024.

Que mediante Auto de fecha 22 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del trámite administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 del 1 de marzo de 2024 por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y, como consecuencia, suspender por el mismo tiempo los términos para resolver de fondo el asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»."

I. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad que se tiene para la presentación del recurso de reposición es la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)"

Que una vez consultado el Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo – SGDEA del Ministerio de Educación Nacional, se establece que la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024, fue notificada al señor Mauricio Javier Molinares Cañavera por conducta concluyente el día 8 marzo de 2024, fecha en la cual, mediante escrito con referencia "Cumplimiento de la resolución No. 002081 de 01 de marzo de 2024", hace entrega parcial del cargo de rector al rector designado, comunicado que fue radicado en este Ministerio con el número 2024-ER-0144923. Por consiguiente, el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre el mismo, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Solicita el señor Mauricio Javier Molinares Cañavera que (i) se revoque en su integridad la decisión contenida en la Resolución 002081 de 01 de marzo del año 2024, así mismo, solicita (ii) requerir una precisión que indique que el señor Mauricio Javier Molinares Cañavera no ha incumplido, omitido, entorpecido ni proporcionado de manera parcial o incompleta ningún tipo de información solicitada por el Ministerio de Educación Nacional, y (iii) la copia digital vía correo electrónico del expediente administrativo, de las medidas preventivas y de vigilancia especial de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma.

Señala el recurrente que la presunta afectación del plan de pagos y la fiducia no responde a circunstancias o conductas subjetivas sino a situaciones estructurales que, en el evento de no ser abordadas por el Ministerio de Educación Nacional, se prolongarán en el tiempo. Así mismo, indica que la Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva, y que, en ese orden de ideas, exige la adopción de medidas preventivas fundadas en la estructuración de la culpabilidad de su destinatario, pues la conducta objeto de reproche para ser motivo de una medida especial debe ser imputable a la persona no sólo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1° y 16 de la Constitución, respectivamente.

Añade que no es suficiente que el individuo sujeto de la "medida preventiva" simplemente se encuentre dentro de las personas contempladas en la norma como potenciales destinatarias de esta para que pueda adoptarse una determinación dirigida en su contra, sino que debe la administración demostrar que ésta haya ejecutado un hecho tipificado en la misma, pero, además, es indispensable que se pruebe el elemento subjetivo, mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectual (conocimiento) y volitivo (motivación), es decir, que se acredite su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta que amerite la adopción de la

“Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»,”

“medida preventiva” de vigilancia especial descrita en el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

En ese sentido, advierte que le atribuyen la responsabilidad de la no implementación satisfactoria de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, cuando dicha reflexión, además de carecer de los elementos mínimos para cuestionar su conducta, desconoce los verdaderos motivos que conducen a que la Universidad no pueda continuar bajo el contexto del actual plan de pagos, pues este se estructuró bajo supuestos fácticos diametralmente distintos a los actuales.

Por último, menciona que, en su calidad de Rector nunca fue requerido de forma previa por el supuesto incumplimiento del plan de pagos, sino que, por el contrario, indica que solicitó de manera oportuna su reformulación, petición que a la fecha no ha sido atendida, por lo que en ningún momento en el ejercicio de sus funciones como Rector incumplió, omitió, entorpeció o no entregó en los términos y/o en las condiciones fijados en la norma o entregó de forma parcial e incompleta la información.

III. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Inicialmente, debe precisarse que en las actuaciones administrativas cuando una persona manifieste una inconformidad con un acto de la administración, la ley le otorga la oportunidad de señalar a la misma las razones de su desacuerdo, con el propósito de que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o revocar el pronunciamiento inicial.

Al respecto, la sección cuarta de la sala de lo contencioso administrativa del Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada Carmen Teresa Ortiz Rodríguez mediante Auto 13001-23-33-000-2012-00045-01 (20383) de fecha 29 de mayo de 2014, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el Departamento de Bolívar en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, conceptuó que el recurso de reposición es “...la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola).”

En ese sentido, corresponde aclarar que mediante Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 se ordenó reemplazar al señor Mauricio Javier Molineros Cañavera con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, puesto que, hasta ese momento, no se evidenció un adecuado seguimiento, control y monitoreo que mostrara en forma clara y precisa el cumplimiento de los criterios bases estipulados en el cronograma elaborado con ocasión al señalamiento de condiciones; así mismo, se advirtió que la Universidad tiene obligaciones rezagadas y ausencia de flujo de efectivo suficiente para atender oportunamente las acreencias laborales, es decir, los salarios, los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales y adicionalmente, no contaba con el manual operativo del negocio de fiducia.

Por su parte, manifiesta el recurrente que el Ministerio de Educación Nacional no efectuó una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectivos (conocimiento) y volitivos (motivación) y, además, le atribuyó una responsabilidad objetiva, en tanto que la presunta afectación del plan de pagos y la fiducia no responde a circunstancias o conductas subjetivas sino a situaciones estructurales que en el evento de no ser abordadas se prolongarán en el tiempo.

Al respecto, es importante destacar que la Corte Constitucional en sentencia C-491 de 2016 se pronunció sobre expresiones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, indicando que la expresión “no cumplan”, hace referencia a no llevar a cabo algo que es ordenado, encargado o derivado de un deber. Igualmente, la locución “impidan”, indica la acción de imposibilitar la ejecución de algo. Por su parte, la expresión “dificulten”, refiere a hacer difícil la realización de una tarea al introducirse obstáculos.

En ese orden, debe indicarse que el Ministerio de Educación Nacional señaló que las conductas desarrolladas por el señor Mauricio Javier Molineros Cañavera **dificultaron** la implementación de las medidas específicamente, el plan de pagos, la fiducia y el señalamiento de condiciones, circunstancia

“Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»,”

que está plenamente acreditada en informes técnicos expedidos por el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, así como, por la Inspección In situ.

Según el informe técnico 2022-ER-094746 de fecha 25 de febrero de 2022, el plan de pagos elaborado por la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma y aprobado por esta Cartera Ministerial a través de la Resolución 2965 del 8 de marzo de 2022 cuenta con los siguientes ejes centrales:

- i) Reducción de los gastos fijos, en particular de personal, ejecutando un plan de retiro voluntario con el fin de generar excedentes operacionales que sirvan de fuente de financiación de las acreencias acumuladas al momento de la implementación de la medida especial, así como el cumplimiento de las obligaciones de leasing.
- ii) Recuperación del posicionamiento en la región caribe colombiana con expansión a todo el país, implementando la educación virtual de forma gradual.
- iii) Ampliar la cobertura con el fin de obtener un mayor número de estudiantes y por ende mayores recursos.
- iv) Mejorar e implementar nuevas técnicas para el desarrollo de la educación superior, así como la adecuación y mejoramiento de la planta física, profesional y administrativa.
- v) Atención oportuna de las obligaciones corrientes y en general de las causadas con posterioridad a la imposición de medidas de protección temporal de recursos.
- vi) Renegociación de deudas con el fin de obtener descuentos en los saldos de las mismas y la conservación de los activos en leasing.

Ahora bien, una vez examinado el expediente administrativo de las medidas preventivas y de vigilancia especial impuestas a la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma, se advierte que el señor Mauricio Javier Molineros Cañavera en su calidad de Rector y Representante Legal no adelantó las gestiones tendientes al ahorro para garantizar el flujo de los recursos institucionales. Por el contrario, generó y acumuló obligaciones insolutas desde el inicio de los institutos de salvamento con posterioridad a la aprobación del plan de pagos, muestra de ello, son las presuntas irregularidades detectadas por la Inspección In situ a través del informe 2022-EE-289163 de 28 de noviembre de 2022 relacionadas con la presunta suscripción de contratos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Guía de Contratación para Adquisición de Bienes y Servicios e incluso, con posible infracción al señalamiento de condiciones 2018-EE-033547 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual indicaba:

“(...) Suspender gastos de publicidad onerosos priorizando el uso de los medios o plataformas de comunicación institucionales, en el entendido que la institución cuenta con una emisora propia de amplia difusión y de gran reconocimiento a nivel local en la ciudad de Barranquilla”.

En el mismo sentido, el Informe 2023-IE-016101 de fecha 2 de mayo de 2023 expedido por la Inspectoría In situ efectuó las siguientes recomendaciones:

“(...) Se recomienda previo a suscripción de contratos de prestación de servicios analizar, en primera instancia, revisar la necesidad de la contratación atendiendo a las necesidades propias de la institución de educación superior; en lo relacionado con la contratación de servicios profesionales con personas naturales verificar si dentro de la planta de personal, se cuenta con personal idóneo para el desarrollo del objeto contractual y estudiar la necesidad, y pertinencia de acudir a firmas o personas naturales externas para el desarrollo de estas actividades profesionales. Lo anterior, en virtud de las condiciones fijadas por parte del Ministerio de Educación Nacional en la comunicación 2018-EE-033545: “Abstenerse de autorizar y/o efectuar pagos a terceros (personas naturales o jurídicas) que no guarden relación con las actividades y funciones que, como institución de educación superior colombiana, debe cumplir la Universidad Autónoma de Caribe”.

Por otro lado, si bien el plan de pagos está sustentado en una proyección estadística de ingresos y gastos ajustada a las estrategias planteadas, con variables económicas razonables e información real suministrada por la institución de educación superior, lo cierto es que se debía alertar al Ministerio de Educación Nacional sobre cualquier situación que atentara o incumpliera con los escenarios proyectados, obligación que se encontraba a cargo del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, por ser “la autoridad ejecutiva en lo académico,

“Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».”

administrativo y financiero de la Universidad, y detenta el carácter de Representante Legal y ordenador del gasto¹”.

Contrario a lo manifestado por el recurrente acerca de la falta de requerimientos expedidos por parte de esta Cartera Ministerial en los cuales se conminaba al cumplimiento del plan de pagos o a la adopción de estrategias pertinentes para lograr la efectiva implementación de los institutos de salvamento debe indicarse que en el Informe 2022-IE-026829 de fecha 22 de junio de 2022 de la Inspección In situ se recomendó lo siguiente:

“(...) Se le recomienda a la institución explorar opciones que permitan generar una nueva oferta académica para garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad en el corto y largo plazo; y por ende cumplir con el plan de pagos, buscar la diversificación de la misma, evaluando las necesidades regionales y con ello ser más competitivos en la región caribe.

Se le recuerda a la institución la importancia de presentar informes mensuales y trimestralmente de seguimiento al plan de pagos con miras a su cabal cumplimiento, para lo cual se recomienda a la Dirección de Calidad y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, señalar las condiciones necesarias para que los directivos de la Institución presenten informes detallados de la ejecución del presupuesto con el fin de hacer rastreo a los ingresos, gastos y egresos de la institución de educación superior.

“(...) De considerarlo pertinente a través de la Dirección de Calidad y la Subdirección de Inspección y Vigilancia, señalar las condiciones necesarias para que los directivos de la Institución cumplan con el plan de reducción del gasto acorde con los ingresos y egresos que permita atender oportunamente, las obligaciones operacionales a corto plazo, mediano y largo plazo(sic)”. (Negrita fuera del texto original)

Adicionalmente, debe advertirse que mediante Informe técnico 2023-ER-541350 de fecha 28 de julio de 2023 proferido por el equipo asignado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia y trasladado a la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma mediante oficio 2023-EE-186389 de la misma fecha, se recomendó:

“(...) En hilo de lo anterior, y de la totalidad de información recaudada por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se recomienda mantener las medidas preventivas y de vigilancia especial impuestas a la Universidad Autónoma del Caribe, hasta tanto se demuestre que la institución cumple con todas las exigencias para asegurar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.

Así entonces, con la claridad de las conclusiones de cada componente, desarrolladas anteriormente, es necesario que la Institución armonice sus actuaciones gerenciales e institucionales al cumplimiento de las condiciones de calidad contenidas en la Ley 1188 de 2008, pues como se expuso, no hay evidencia de inversión y mantenimiento efectivo a los medios educativos dispuestos para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

(...)

Los incumplimientos en las obligaciones laborales demuestran dificultades para ejecutar adecuadamente su presupuesto, lo que denota riesgos tales como; sanciones por entes de control (ejemplo UGPP) e incremento del valor de las obligaciones por concepto de intereses,

(...)

Es necesario que la Universidad evalúe la posibilidad de solicitar reformulación del plan de pagos, ante el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de cumplir con los compromisos asumidos, garantizando la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

¹ Artículo 15 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Caribe

"Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma –, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»."

Es necesario que la IES atienda las observaciones realizadas en el presente informe y efectúe reformas estructurales con el fin de facilitar su ejecución adecuada, orientar hacia el seguimiento detallado y que permita el cumplimiento del plan de pagos" (Negrita fuera del texto original)"

Aunado a lo anterior, en el informe 2023-ER-723507 de fecha 29 de septiembre de 2023 trasladado mediante oficio 2023-EE-268882 del 23 de octubre de 2023 la inspectora in situ identificó aspectos relevantes que demandaban el cumplimiento por parte de la Universidad Autónoma del Caribe-Uniautónoma, entre los cuales se destacan:

- "(...) i) Cubrir la totalidad de gastos corrientes mensuales. Por cuanto fundamentalmente la seguridad social y proveedores que representan al menos 10 mil millones, están pendientes de pago.*
- ii) Adoptar los correctivos necesarios para no generar nuevas obligaciones por liquidar originadas en el curso normal de la Universidad.*
- iii) Generar los fondos necesarios para cancelar las obligaciones que hacen parte del plan de pagos.*
- iv) Retomar la diversificación de fuentes vía la productividad de otras unidades de negocio.*
- v) Agilizar las acciones tendientes a pagar las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del ejercicio normal de la universidad, como las que se encuentran en el plan de pagos.*
- vi) La Universidad manifiesta que, aunque la situación de pagos ha mejorado, aún no ha sido posible ponerse al día en el pago de la seguridad social. No obstante, lo anterior el 21 de septiembre de 2023, la IES suscribió acuerdo de pago con la EPS SURA para el pago de aportes obligatorios debidos al S.G.S.S., con el fin de regular las obligaciones y derechos a los aportes de los afiliados a EPS, según correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023. En atención a esta estrategia se recomienda buscar acercamientos con las otras EPS y regularizar la prestación de los servicios de salud; sin desconocer la obligación legal de estar día en este emolumento al igual que en los aportes en pensión y parafiscales.*
- vii) Avanzar y materializar la consecución de los recursos para ejecutar el plan de retiro. Ahora bien, si esta no va a ser la forma para abrir la posibilidad de tener recursos, la Universidad debe estudiar, sustentar y formular en el menor tiempo posible, cuál sería ese mecanismo.*
- viii) Cumplir con el avance en la negociación y formalización de las condiciones de las obligaciones financieras."*

En esa misma oportunidad, la Inspección In situ concluyó: *"En condiciones actuales, dado que la columna vertebral de la estrategia financiera propuesta en el plan de pagos no se ha materializado, la Universidad no está cumpliendo el plan de pagos por lo que el MEN requiere que la institución presente los mecanismos a través de los cuales va a subsanar estos incumplimientos, situación que debe darse con celeridad, para lo cual se sugiere que sea en un lapso que permita que su ejecución inicie en 2023. Es necesario resaltar que una fórmula consistente, debe presentar un ajuste que dé cumplimiento tanto al funcionamiento en condiciones de calidad, así como abordar la liquidación de las acreencias de los institutos de salvamento, eliminando el déficit presupuestal estimado por la IES (el cual reportan que asciende a \$10.000 millones aproximadamente)".*

Bajo este contexto, resulta inadmisibles afirmar que esta Cartera Ministerial omitió hacer requerimientos tanto en el marco del seguimiento a las medidas preventivas y de vigilancia especial adoptadas en la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma como en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia. Por el contrario, se observa que desde el mes de **julio de 2023** se recomendó al señor Mauricio Javier Molineros Cañavera que evaluara la posibilidad de solicitar reformulación del plan de pagos ante esta Cartera Ministerial, con el objetivo de cumplir con los compromisos asumidos, garantizando la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Dicho de otra manera, la iniciativa de presentar la reformulación del plan de pagos no fue promovida por el señor Mauricio Javier Molineros Cañavera. Por el contrario, surgió de las recomendaciones de esta Cartera Ministerial, advirtiendo la falta de la debida diligencia por parte del Rector en la ejecución del plan de pagos, especialmente, en los ejes centrales del mismo (reducción de los gastos fijos, plan de retiro voluntario, negociación de leasing, pago de las obligaciones reestructuradas, no generación de déficit corriente, etc.).

"Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»."

En cuanto a la presentación "oportuna" de la propuesta de reformulación, debe advertirse que el recurrente afirma haber radicado comunicación 2023-ER-905063 de fecha 27 de noviembre de 2023. Sin embargo, una vez constatado el Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo-SGDEA-, se advirtió que dicha comunicación no correspondía al asunto, motivo por el cual a través de oficio con radicado 2023-EE-313846 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) de la época, solicitó que se aclarara la comunicación como quiera que, el contenido de la misma no correspondía a respuestas del informe del plan de pagos sino a una solicitud elevada por la Institución ante el Ministerio del Trabajo, en la cual requirieron la verificación de aspectos relacionados con el Sindicato de Trabajadores (verificación de quórum, aprobación de pliego de peticiones, aprobación de comisión negociadora, etc.).

En otras palabras, la fecha en la cual el recurrente afirma haber presentado la reformulación no es la correcta, puesto que a pesar de la solicitud realizada por el Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) de la época y a las obligaciones que tenía como Rector y Representante Legal, además de las observaciones, recomendaciones y hallazgos que fueron puestos en conocimiento de la Institución, sólo hasta el día **14 de diciembre de 2023** a través de radicado **2023-ER-953068** presentó la propuesta de reformulación afirmando que el modelo debía ampliarse a 10 años con fundamento en lo siguiente:

(...) "Logramos evidenciar cómo la inflación, el porcentaje de auxilios, becas y descuentos, entre otros factores, han influido en nuestros resultados financieros y el cumplimiento del plan de pagos propuesto".

Unos de los principales supuestos con los que fueron construidas las proyecciones del plan de pagos fue que se mantendrían niveles de inflación de 3,5% sin embargo en 2022 y 2023 esa variable se ha ubicado en promedio en 11%.

Se estimo (sic) que el crecimiento del PIB estaría por encima de 6% aunque en promedio se ha ubicado en 3,5%.

La Universidad hace el siguiente comparativo de supuestos macroeconómicos(...)"

Posteriormente, el señor Mauricio Javier Molineras Cañavera en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma, a través de comunicación con radicado 2024-ER-0129742 de fecha 29 de febrero de 2024 reiteró la propuesta de reformulación del plan de pagos, la cual se contestó a través de oficio 2024-EE-081479 de fecha 13 de marzo de 2024 informando que la Inspección In Situ se encontraba analizando la información remitida para elaborar el informe definitivo a través del cual se determine si las situaciones evidenciadas en los componentes administrativo y financiero (fiducia, plan de pagos) fueron subsanadas conforme a lo evidenciado por la Institución, o si a la fecha persisten.

Por otro lado, a través del informe 2024-ER-0181289 de fecha 1 de abril de 2024, la Inspectora In Situ señaló:

"(...) Teniendo en cuenta el reemplazo del Rector y estando en el proceso de revisión de la solicitud elevada por la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA respecto del ajuste al plan de pagos, resulta necesario que la Institución reporte el nivel de cumplimiento del plan de pagos vigente con corte 31 de diciembre 2023, con el fin de analizar la viabilidad o no de acceder a la reformulación solicitada, así mismo, se requiere que la Institución emita un pronunciamiento sobre la propuesta de reformulación del plan de pagos radicada el 14 de diciembre de 2023, indicando la posición institucional sobre la solicitud.

Para tal fin, se requiere que la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- a más tardar el día 22 de abril de 2024 remita los documentos que permitan acreditar el nivel de cumplimiento del plan de pagos vigente con corte 31 de diciembre de 2023, el pronunciamiento sobre la propuesta de reformulación, indicando la posición institucional, e incluso, los seguimientos que de forma trimestral debía realizar la Universidad para identificar las desviaciones y adoptar las acciones correspondientes para la adecuada ejecución del plan de pagos(...)"

"Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»."

Como respuesta de lo anterior, la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma por medio de su Vicerrector Administrativo y Financiero Dr. Diógenes Rosero Durango a través de comunicación con radicado 2024-ER-0215388 de fecha 19 de abril de 2024, manifestó lo siguiente:

"(...) Que una vez examinada la propuesta de reformulación del plan de pagos radicada el 14 de diciembre de 2023, por parte de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- en la cual se presenta una propuesta de reformulación al plan de pagos y sus supuestos, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera presenta serios reparos respecto de las estimaciones financieras realizadas y el modelo de plan de pagos diseñado, por no corresponder a la realidad económica de la Institución.

Que, considerando el cambio en la dirigencia de la Institución, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera desea presentar a consideración ministerial una reformulación del plan de pagos que responda de manera congruente al diagnóstico económico actual de la Institución y refleje un plan de recuperación posible". (Negrita fuera del texto original)

Por otro lado, teniendo en cuenta la preocupación planteada por la Institución de Educación Superior ante la falta de congruencia entre las estimaciones financieras y la realidad económica, la necesidad de adecuar el plan de pagos a la nueva dirección institucional y a un plan de recuperación viable, así como, la importancia de garantizar la estabilidad financiera y el cumplimiento de las normas en materia de educación superior, se concedió la ampliación de plazo requerido para presentar una propuesta de reformulación del plan de pagos que refleje de manera precisa la realidad económica y los planes de recuperación futuros de la Universidad Autónoma de Caribe - Uniautónoma, de conformidad con el oficio 2024-EE-127139 del 29 de abril de 2024.

En ese sentido, debe indicarse que los elementos materiales probatorios citados en líneas precedentes fueron decretados e incorporados mediante el auto de fecha 22 de mayo de 2024, lo cual permitió evidenciar que el señor Mauricio Javier Molinares Cañavera **dificultó** la implementación de las medidas preventivas y de vigilancia especial, específicamente, el plan de pagos, la fiducia y el señalamiento de condiciones, toda vez que, presuntamente no actuó con la debida diligencia que le correspondía como Rector con relación a los ejes centrales del plan de pagos (reducción de los gastos fijos, plan de retiro voluntario, negociación de leasing, pago de las obligaciones reestructuradas, no generación de déficit corriente, etc.) y a su vez, permitió determinar que las medidas tendientes para la reformulación del plan de pagos no se adoptaron oportunamente.

Así las cosas, frente a la solicitud que se revoque en su integridad la decisión contenida en la Resolución 002081 de 01 de marzo del año 2024 y se indique que el señor Mauricio Javier Molinares Cañavera no ha incumplido, omitido, entorpecido ni proporcionado de manera parcial o incompleta ningún tipo de información solicitada por el Ministerio de Educación Nacional, este Despacho considera que no es procedente esta pretensión, teniendo en cuenta que la resolución recurrida se ajusta a derecho, en la medida en que se encuentran probadas las conductas que dificultaron la implementación efectiva del plan de pagos, la fiducia y el señalamiento de condiciones de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma representada legalmente por el recurrente para la época de los hechos, circunstancia que se enmarca dentro de las causales previstas en numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Respecto a la solicitud de copia digital vía correo electrónico del expediente administrativo, de las medidas preventivas y de vigilancia especial de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, debe precisarse que en cumplimiento del oficio 2024-EE-151352 expedido por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia, el expediente fue enviado a través de un enlace de la plataforma one drive a la dirección electrónica mauriciomolinares@gmail.com, teniendo en cuenta la confidencialidad del mismo.

Finalmente, la medida de vigilancia especial en el caso particular es proporcional, conducente, pertinente y legítima para evitar el desmejoramiento de las condiciones establecidas por el legislador, por lo tanto, se procede a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 con el fin de que la persona designada en reemplazo del señor Mauricio Javier Molinares Cañavera, corrija las falencias anotadas y supere en el menor tiempo posible las causas que dieron lugar a la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se resuelven el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 002081 de fecha 1 de marzo de 2024 «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»,"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad la Resolución 002081 de 1 marzo de 2024, «Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma -, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia», de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, la presente decisión al señor Mauricio Javier Molinares Cañavera de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la Inspectora In situ y la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige desde la fecha de su ejecutoria y contra esta no procede recurso alguno, por consiguiente, se entiende que se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


AURORA VERGARA FIGUEROA

Vo.Bo.: Alejandro Álvarez Gallego – Viceministro de Educación Superior
Aprobó: Dora Lilia Marín Díaz – Directora de Calidad de la Educación Superior
Revisó: Zuly Robledo Robledo – Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Karla Margarita Muñoz Lozano – Abogada Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia